

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Instrucciones sobre el régimen de Mataderos é inspección de substancias alimenticias.

En vista de que no ha tenido el debido cumplimiento cuanto se previene en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 25 de Marzo último, sobre la propia materia, reproducido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 27 del mismo mes, así como para evitar las fatales y lamentables consecuencias que á la especie humana pueda acarrear el consumo de carnes en malas condiciones higiénicas, ó procedentes de reses atacadas de enfermedades transmisibles al hombre, he acordado publicar la presente circular con las siguientes instrucciones, que deberán ser observadas con todo rigor:

1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban este BOLETIN, convocarán al Ayuntamiento y á la Junta municipal de Sanidad para darles cuenta de las presentes disposiciones, y acordar en su consecuencia cuantos medios sean necesarios para la organización de este importante servicio social y el cumplimiento exacto de cuantos extremos se señalan á continuación, remitiendo á este Gobierno civil, en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia del acta de las sesiones respectivas, detallando el estado actual de este servicio local, y expresando al mismo tiempo los medios acordados para organizarle y cumplimentarle.

2.ª En los pueblos donde no existiere Matadero público se acordará á la mayor brevedad su construcción, en sitios y en terrenos adecuados, al abrigo de los vientos dominantes de la población y donde pueda disponerse de la cantidad de agua corriente necesaria,

guarneciendo las paredes y los suelos con materiales impermeables, con el objeto de facilitar su limpieza y su higiene general, habilitándose inmediatamente, y con carácter interino, un local para la práctica de la matanza de las reses, donde serán sacrificadas sin excepción alguna todas las destinadas al consumo ó al abasto público, quedando, por tanto, prohibido desde esta fecha el sacrificio de las mismas en las casas ó en locales particulares.

3.ª En los Mataderos donde el material de investigación y el de análisis sean insuficientes ó deficientes para garantizar las condiciones de salubridad de toda sustancia alimenticia, se procederá en el plazo máximo de tres meses á completarlo ó reformarlo; y en aquellos otros en que se carezca de microscopio quedará terminantemente prohibido desde esta fecha el sacrificio de las reses de cerda hasta que se adquiera este aparato, indispensable para estos casos.

4.ª En las localidades en que estuviere vacante el cargo de Veterinario titular ó Inspector de carnes y substancias alimenticias se instruirá con toda urgencia el oportuno expediente para su provisión, anunciándose las vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y abriendo desde luego un concurso público por el plazo máximo de treinta días. Si transcurrido dicho plazo no se presentara á cubrir la vacante ningún aspirante se abrirá un nuevo concurso por el tiempo mencionado, procurando entonces el Ayuntamiento elevar la dotación de la titular, y así sucesivamente hasta cubrir el cargo.

5.ª Al contratar el servicio de inspección de carnes y substancias alimenticias se formalizarán estos contratos entre los Ayuntamientos y los respectivos facultativos, de conformidad con lo establecido para estos casos en la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, en el Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906, y, por último, en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

6.ª Los Municipios de escaso vecindario se agruparán con otro próximos para sostener este servicio, según previenen la mencionada Instrucción general de Sanidad y el citado Reglamento de Veterinarios titulares. La agrupación de estos Municipios con el fin indicado se solicitará de este Gobierno civil, que resolverá previo informe de la Inspección provincial de Sanidad; y, por el

contrario, aquellos otros Municipios donde el número de Veterinarios municipales no fuere bastante para atender debidamente á todos los servicios de su incumbencia, aumentarán el número de plazas de Inspectores Veterinarios que sean necesarios.

7.ª Queda asimismo prohibido de modo terminante el sacrificio de toda clase de reses para el abasto público sin el previo y necesario reconocimiento sanitario de un Inspector veterinario, pudiendo servirse los Ayuntamientos donde existan vacantes los cargos de Veterinarios titulares, hasta que éstos se provean, de los Profesores de las localidades próximas mediante la indemnización que con los mismos acuerden.

8.ª En el plazo máximo de quince días, á contar desde la inserción de la presente circular, los Alcaldes ordenarán á toda persona que ejerza la profesión de Veterinario ó actos propios de la misma, dentro de su término municipal, la presentación del correspondiente título profesional, del que remitirán á este Gobierno una copia certificada, debiéndose consignar además en este certificado si los expresados facultativos ejercen ó no algún otro cargo en el Municipio, indicando, en caso afirmativo, el cargo desempeñado, la fecha de su nombramiento y haber ó sueldo anual que disfrutan.

9.ª A todos aquellos individuos que ejerzan actos propios de la Veterinaria bajo cualquier aspecto y no presenten á las Autoridades locales el título que les habilite para ello, se le requerirá, dentro del plazo de ocho días, para que se abstengan de practicar la profesión en lo sucesivo; apercibiéndoles de que, en el caso de desobediencia, serán entregados á la Autoridad judicial respectiva, aparte de exigirles las responsabilidades que pudieran corresponderle de otra índole.

10.ª Los actuales Subdelegados de Sanidad Veterinaria así como los Veterinarios municipales ó titulares y cuantos en lo sucesivo se nombren, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de atender y cumplir fielmente cuantos servicios se enumeran en el artículo 10 del citado Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, en el Reglamento de Policía Sanitaria, en la Instrucción general del ramo y en cuantas disposiciones afectan á esta materia, llevando los oportunos libros de registro de documentos oficiales, epizootias, reses sacrificadas, decomisadas, conceptos del decomiso, justificación

de haber inutilizado las reses y las carnes enfermas, etc., y denunciarán igualmente á las Autoridades judiciales los casos que conozcan de ejercicio ilegal de la profesión.

Cuando por falta ó deficiencia del material de investigación ó de análisis los referidos Inspectores Veterinarios no puedan garantizar la salubridad de las carnes y la de los demás alimentos sujetos á su pericial reconocimiento é inspección, ó que por tratarse de una población numerosa no puedan atender á todos los servicios enumerados, lo comunicarán por escrito al Alcalde respectivo, al Subdelegado de Veterinaria del distrito y éste al Inspector provincial de Sanidad, consignando con claridad las deficiencias observadas y sus causas y proponiendo á la vez los medios de corregirlas.

11.ª En el plazo máximo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente circular, deberán hallarse cubiertas todas las plazas de Veterinarios municipales necesarios en la provincia; habilitado el local adecuado para Matadero público en todas las poblaciones; dotados los Mataderos de microscopios y auxiliares de investigación indispensables; organizados en forma todos los servicios de Sanidad Veterinaria Municipal, y cerrados, finalmente, cuantos establecimientos de esta profesión se encuentren dirigidos por personas que no posean el correspondiente título profesional.

12.ª Pasado dicho plazo de tres meses, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 22 y 23 de la vigente ley Provincial, ordenaré se gire á los Municipios una visita de inspección por personal competente afecto á este Gobierno civil, é impondré á los respectivos Ayuntamientos la multa que me autoriza la susodicha ley Provincial, exigiéndoles las responsabilidades á que hubiere lugar en caso de notarse deficiencias, negligencias ó abandono de este importantísimo servicio.

13.ª Asimismo, en el caso de destinarse al consumo público a alimentos ó carnes insalubres, triquinadas, cisticercósicas, tuberculosas, etc., procedentes de reses enfermas, y todas aquellas que puedan perjudicar á la salud humana, castigaré con todo rigor y entregaré á los Tribunales de justicia al Veterinario que no cumpla con tan sagrado deber, á no ser que, careciendo éste de medios suficientes para garantizar el buen estado sanitario de estos productos,

hubiese cumplido anteriormente con lo establecido en el párrafo 2.º de la regla 10 de la presente Circular. En este caso la responsabilidad caerá, naturalmente, sobre el Ayuntamiento.

14. Los señores Alcaldes y Subdelegados de Sanidad veterinaria de los distritos respectivos, al recibir este **BOLETÍN**, impondrán á los señores Veterinarios municipales de cuanto se previene en las presentes instrucciones, exigiéndoles un justificante de quedar enterados, que enviarán á este Gobierno juntamente con los demás documentos y cuantos datos se le interesa en la regla 8.ª de esta Circular.

Encarezco y encargo muy especialmente á todas las Autoridades, así locales cuanto judiciales y sanitarias de la provincia, el fiel cumplimiento y la más exacta observancia de las presentes instrucciones en bien de la salud pública, por la que todos estamos obligados á velar.

Madrid, 28 de Julio de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.523.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Expropiaciones.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa he acordado que el día 25 de Agosto próximo, á las diez, se persone en el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo el Pagador de Obras públicas de la provincia con un representante de la Administración para proceder al pago de las fincas ocupadas en el expresado término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Valdaracete á Fuentidueña de Tajo.

Lo que con la debida anticipación se hace saber á los propietarios interesados á los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Julio de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.524.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 14 de Julio de 1913.

Señores que asistieron: Pacheco, Campos, Clonard, Borrega, Larroca y Garrido.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del señor Coronel Vicepresidente Don Antonio Pacheco, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Félix Echevarría y Don José Garcés, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1913 Buenavista.

500.—Ubaldo Arregui del Campo. Reconocido ante el Tribunal Médico militar. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Centro.

14.—Pedro Azpeitia González. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

157.—Angel Ugena Horcajo. Soldado con excepción del servicio en filas

como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

227.—Santiago Pantoja del Cerro. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

304.—José Cortina Reynier. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

483.—Jesús Hernández Benito. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

303.—Serafín León. Relevado de la nota de prófugo. Reconocido resultó con perímetro de 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

Congreso.

163.—Manuel López Rivero. Relevado de la nota de prófugo. Se autoriza á la Comisión mixta de Barcelona el reconocimiento y talla de este mozo.

379.—Fernando Merelles Martell. Relevado de la nota de prófugo. Reconocido, resultó útil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86.

Chamberí.

282.—Francisco Montero Anta. Inútil. Excluido temporalmente del contingente, comprendido en el caso 3.º del art. 86.

Hospicio.

148.—Joaquín Martínez Orense. Reconocido ante el Tribunal médico militar. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar, comprendido en el caso 1.º del art. 84.

181.—Policarpo García Martínez. Relevado de la nota de prófugo. Reconocido resultó con perímetro de 0,74. Excluido totalmente del contingente, comprendido en el caso 2.º del art. 84.

Hospital.

5.—Tomás Urbón Moral. Relevado de la nota de prófugo. Reconocido, resultó útil y se le declara soldado.

110.—Ricardo Venero Puebla. Soldado con excepción del servicio en filas, comprendido en el caso 4.º del artículo 89.

229.—Petronilo Juan Teruel Gómez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

Latina.

46.—Julián Boto Vicente. Reconocido ante el Tribunal médico militar resultó útil. Soldado, confirmando el fallo de esta Comisión.

767.—Fortunato Gómez García. Reconocido ante el Tribunal médico militar. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

Palacio.

57.—Antonio Villar Gil. Reconocido ante el Tribunal médico militar resultó útil, confirmando el fallo de esta Comisión.

Alcalá de Henares.

1.—José León Sánchez Vallejo. Relevado de la nota de prófugo. Reconocido resultó con desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

41.—Cándido Láinez Moreno. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

Anchuelo.

2.—Florentino Anchuelo Saz. Reconocido ante el Tribunal Médico-militar, resultó útil, confirmando el fallo de esta Comisión.

Chamartín.

25.—Bernabé Benito Alonso. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

Carabanchel Bajo.

48.—Juan Pablo Pérez Garrido. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

Getafe.

16.—Teodoro Moury Ruiz. Reconocido el padre ante el Tribunal Médico-Militar, resultó apto para el trabajo, confirmando el fallo de esta Comisión.

Latina.

207.—José López Tejeiro. Relevado de la nota de prófugo. Reconocido ante el Cónsul de España en Buenos Aires. Pendiente de observación.

851.—Ricardo Vicente Gorjón. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 5.º del artículo 86.

REEMPLAZO DE 1912

Hospital.

196.—Justo Bautista Gallego. Reconocido el padre resultó impedido. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

360.—Benito Novillo Blasco. Reconocido el hermano resultó impedido. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

Centro.

85.—Andrés Sánchez García Albéniz. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

140.—Juan Quintero Soto. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

175.—Santiago Martínez Martínez. Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

261.—Francisco Vives Hernández. Prófugo.

560.—Manuel Albert Campoy. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

Palacio.

84.—Pedro Jiménez López. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89.

219.—Enrique Zamora López. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

303.—Manuel Lebrón Vecino. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

Chamberí.

376.—Luis Rodríguez Solana. Soldado por haber resultado útil.

Inclusa.

241.—Demetrio Navarro Alfonsín. Reconocido ante el Tribunal Médico Mi-

litar, resultó útil, confirmando el fallo de esta Comisión.

Alcalá de Henares.

38.—Saturnino Felipe Redondo Escolar. Oficiase al Ayuntamiento para que clasifique á este mozo.

Vicálvaro.

25.—Antonio Manzano Perucho. Reconocido el hermano resultó impedido. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

Carabanchel Bajo.

71.—Antonio Espina García. Reconocido ante el Tribunal Médico-Militar, resultó útil, confirmando el fallo de esta Comisión.

Tielmes.

6.—Andrés González Nogales. Reconocido ante el Tribunal Médico-Militar, resultó útil, confirmando el fallo de esta Comisión.

Bustarviejo.

6.—Jesús Celedonio Martín Ruiz. Reconocido ante el Tribunal Médico-Militar, resultó inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del art. 86.

Latina.

579.—Ignacio Pérez Garrido. Excluido por haber fallecido.

REEMPLAZO DE 1911

Hospicio.

25.—Luis Fresneda Rapado. Inútil Excluido totalmente, comprendido en el caso 2.º del art. 80.

Centro.

356.—Angel Guerra Martínez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

264.—Esteban Quintana Arroyo. Se le releva de la nota de prófugo. Talla, 1,506. Continua excluido temporalmente.

Hospital.

38.—Primitivo Carro Pardo. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Palacio.

24.—Vicente Blázquez García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

39.—Marcelino Novella Pérez. Soldado condicional, comprendido caso 1.º art. 87.

Chamartín.

11.—Daniel Machón Silva. Soldado condicional, comprendido caso 1.º art. 87.

13.—Manuel Bretones Guindos. Soldado condicional, comprendido caso 9.º art. 87.

Brea.

2.—Felipe Garrido Higuera. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

Hospicio.

102.—Tomás Fernández Gutiérrez. Excluido por haber fallecido.

REEMPLAZO DE 1910

Centro.

178.—José Velarde Cambronero. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

Congreso.

215.—Juan Alvaro García. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

Mozos de otras provincias.

REEMPLAZO DE 1913

Pascualcoba (Avila).

1.—Isaac Castaño Monje. Util. Remítase

la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1912

Distrito El Pilar (Zaragoza).

363.—Teófilo Gaspar Arnal. Util. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

La Roda (Albacete).

247.—Wenceslao Redondo García. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1911

Láncara (Lugo).

2.—Francisco García Catón. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1908

Corvera (Santander).

11.—Francisco Manuel Gutiérrez Cano. Inútil total. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del reglamento de 26 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados del derecho que les asiste á recurrir al Ministerio de la Gobernación en los casos, términos y plazos que la ley establece con arreglo al art. 132.

Rectificar el error padecido en el acta de la sesión de 21 de Abril último en la que se consignó la clasificación de inútil total al mozo Luis Delgado, número 72 del distrito de la Universidad para el reemplazo del corriente año, siendo la verdadera, según el certificado facultativo, la de «inútil, excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley», quedando de este modo subsanado el error padecido en la referida sesión.

La Comisión, de conformidad con lo que determina el art. 192 de la Ley, dispone se remitan á las respectivas Cajas de Recluta de la provincia las relaciones de los mozos que habrán de ingresar en aquéllas el día 1.º de Agosto próximo.

Asimismo dispone se remita al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra el número de los mozos que habrán de tener ingreso en Caja el próximo 1.º de Agosto, con expresión también numérica de las solicitudes habidas de petición de primera prórroga, según preceptúa el art. 170.

De conformidad con el art. 179 de la Ley, la Comisión acordó ampliar la prórroga que les fué concedida á los mozos del reemplazo de 1912, cuyos nombres á continuación se indican, con expresión de la Caja de recluta á que pertenecen:

CAJA NUM. 1

Hospicio.

36.—Fernando Suárez Zamora.

276.—Carlos de Rojas Moreno.

Buenavista.

29.—Ricardo Garelló de la Cámara.

79.—Vicente Molina Ravello.

123.—Luis Beaumont Colmeiro.

277.—Juan Propper Callejón.

CAJA NUM. 2

Centro.

44.—José Arizcun Moreno.

62.—Javier Gómez de la Serna y Puig.

Congreso.

40.—Cipriano de Rivas y Cherif.

116.—Manuel Alvarez Estrada y Martín de Oliva.

155.—José Salinas Carballal.

182.—Manuel Crespo Vega.

374.—Venancio López Solás.

481.—José Guedón Layser.

Palacio.

12.—Rafael de Simón Altuna y Fernández.

CAJA NUM. 3

Chamberí.

78.—Florentino Azepeitia Florén.

318.—José María de Simón Saint-Bois.

Colmenar Viejo.

33.—Pascual Aragonés Champín.

San Lorenzo.

2.—Jesús Pedro Morán Rodríguez.

CAJA NUM. 4

Latina.

525.—Juan Antonio Borrueal Virgás.

Ciempozuelos.

20.—Gregorio Hernández Griñón.

CAJA NUM. 5

Inclusa.

33.—José Ruiz y Fernández de Córdoba.

Asimismo acordó la Comisión informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado y devolver la cantidad que interesan, por hallarse comprendidos en el art. 284 de la Ley, á los mozos que á continuación se expresan:

Buenavista, 1913.

Tomás Barraquer Cerero, núm. 575.

José Canalejas Rubio, núm. 345.

Belmonte de Tajo, 1913.

Juan Campos Huelves, núm. 4.

Olmeda de la Cebolla, 1913.

Luis Moratilla Sánchez, núm. 3.

Palacio, 1913.

Manuel de Vicente Guelvenzu, núm. 14.

Centro, 1912.

Francisco de Fuente Morezuela, número 146.

Centro, 1913.

Marcial Cabezon Iniguez, núm. 189.

Congreso, 1913.

Eusebio Martínez Gutiérrez, núm. 436.

Hospicio, 1913.

Francisco Manuel Iglesias, núm. 315.

Centro, 1910.

Alejandro Sánchez Alonso, núm. 243.

Latina, 1913.

José Miguel Martín Luzón, núm. 823.

Informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que debe accederse á lo solicitado por Doña María Luisa Zubillaga, y ordenar le sea devuelto el depósito de 1.500 pesetas que constituyó á favor de su hijo José Mier, con arreglo al artículo 33 de la Ley de 11 de Julio de 1885, toda vez que el artículo 4.º de la vigente Ley no admite la redención para que fueron constituidos estos depósitos.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se desestima la instancia del mozo Agustín Jacinto Casabella García, núm. 59 de Vallecas para el reemplazo de 1912, solicitando se le excluya del alistamiento de 1912 y se le incluya en el del presente año, por no haber hecho esta reclamación en el tiempo y forma que determina la Ley.

Oficiar al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas participándole que la clasificación de total del mozo Bernardo Gregorio Coronado Ruiz no será definitiva hasta que no se presente á ser reconocido por el Tribunal Médico militar, por haber reclamado contra él el número 3 del mismo pueblo y reemplazo, Bernabé Manuel García Vilches, debiendo hacer esta presentación en el Hos-

pital Militar de Carabanchel el día 28 del actual, á las nueve de la mañana.

Remitir al Juez instructor del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, la certificación de reconocimiento de Regino Montero López, padre del soldado Aurelio Montero Gómez, número 14 de Villa del Prado para el reemplazo de 1911, según interesaba en su comunicación de 2 del actual.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe ser desestimada la instancia del mozo Juan Ocaña Martín, número 3 de Parla para el reemplazo actual, solicitando la excepción del servicio militar por no haber interpuesto esta reclamación en el tiempo y forma que determina el art. 146 de la Ley.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 del actual, por la que se desestima el recurso de alzada promovido por el padre del mozo Jesús Guillén Rebollo, núm. 6 de Arganda para el reemplazo actual, confirmando el acuerdo de esta Comisión por el que se le declaró soldado; acordando á la vez que se dé traslado de la referida Real orden al Ayuntamiento para su conocimiento y el del interesado.

Remitir al Ilustrísimo señor Director general de Administración, con el informe que previene la Ley, el expediente y recurso de alzada promovido por el mozo Cleto Gómez Sáez, número 183 del distrito de la Latina para el reemplazo de 1910; el de nulidad promovido por la madre de Carlos Hastley, número 160 del distrito del Congreso para el reemplazo de 1913, y el de alzada promovido por el mozo Manuel Quesada Mas, número 69 de la Latina para el reemplazo de 1911.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado por el padre del mozo Manuel Ontañón Valiente, núm. 150 del distrito de Chamberí para el reemplazo de 1912, y ordenar se le dispense del pago del resto de la cuota militar de éste por tener otros dos hijos alistados en reemplazos anteriores reducidos á metálico, y hallarse, por tanto, comprendido en el art. 271 de la Ley y Real orden de Guerra fecha 12 de Febrero de 1912. (D. O. núm. 35.)

Quedar enterada de la comunicación del Excelentísimo señor Capitán general de esta región participando que ha designado para sustituir al Médico segundo de la Clínica de urgencia Don Alfonso Areces, que prestaba servicio en la observación de útiles condiciones, al de igual destino Don Francisco Beltrán, y dar traslado de esta comunicación al Director de la Clínica de urgencia.

Quedar igualmente enterada de otra comunicación del señor Gobernador civil dando traslado de otra telegráfica del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que son admisibles las reclamaciones solicitando nuevo reconocimiento de los mozos que han sido declarados soldados basadas en medida ó perímetro torácico.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

Ayuntamientos

EL MOLAR

Debiendo dar comienzo el día 1.º de Septiembre próximo el amojonamiento de las vías pecuarias que cruzan este término municipal, se anuncia en tres números conse-

cutivos del BOLETÍN OFICIAL, según lo dispuesto en el vigente reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino

El Molar, 21 de Julio de 1914.

El Alcalde,
Antonio Arroyo.

(Núm. 2.541.)

VICALVARO

Don Salustiano Pinilla Rodríguez, Alcalde constitucional de la villa de Vicalvaro.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio del derecho de degüello de reses en el matadero para el año 1915, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vicalvaro, á diez y seis de Julio de mil novecientos catorce.

El Alcalde.

Salustiano Pinilla.

(Núm. 2.535.)

(E.—2.º 6.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 744.937 y 744.985 y el intransmisible número 60.983, expedido por este Establecimiento en 12 de Diciembre de 1913, á favor de Doña Constanza de Isusi y Landazuri, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Julio de 1914.

P. El Vicesecretario,
José Rodríguez Romero.

(A.—393.)

Agencia ejecutiva de Hacienda

DE LA
TERCERA ZONA

En el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra la deudora señora viuda de Urosas, por débito de la contribución territorial correspondiente al primer semestre de 1913, se ha dictado en 31 del actual la siguiente

«Providencia.—En vista de que por esta Agencia ejecutiva no ha podido ser notificado el débito á la deudora señora viuda de Urosas, á que se contrae este expediente, á causa de no haberse podido venir en conocimiento de su actual domicilio ó paradero, notifíquesele el descubierto por el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con el fin de que en el plazo de veinticuatro horas, después de la inserción de esta providencia en dicho periódico oficial, comparezca por sí ó sus he-

rederos en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Carmen, número 34, primero, á verificar el pago, que asciende á 2,30 pesetas; en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá contra el inmueble motivo del débito en la forma que determina la vigente Instrucción de apremio.»

Madrid, 31 de Julio de 1914.

El Agente,
Alberto Domínguez.

HOSPITAL MILITAR

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día diez del mes de Agosto se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Septiembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, veintiséis de Julio de mil novecientos catorce.

El Jefe administrativo,
Antonio Reus.

(Núm. 2.521.) (E.—233.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Propiedades é Impuestos

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 13 del corriente la subasta pública para contratar el suministro de «Labores de tejera» necesario en las minas de Almadén durante el próximo año de 1915, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las Minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las doce en punto del día 5 de Septiembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 30 015 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta; han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.500,75 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Módulo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le

acompaña para contratar el suministro de Labores de tejera que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1915, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición catorce por toda obra que expresa la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado en letra) por ciento de la obra ordinaria, dejando intacto el de refractaria, conforme á la condición novena.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, 29 de Julio de 1914.

El Director general,
Pedro Seoane.

(Núm. 2.539.) (E.—231.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y para pago de las costas y demás responsabilidades que fueron impuestas á José Vinatea Martín en la causa que por lesiones se le siguió, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Pesetas.

Primera.—Cuarta parte proindivisa de un linar llamado Cancha en la Cañadilla, término de Bustarviejo; de haber todo él sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas; linda: por el Saliente, finca de Felipe Arias; Mediodía y Poniente, tierra suelta, y Norte, finca de Vicente Vallejo; tasada en cien pesetas..... 100

Segunda.—Una parte igual en el mismo término, de una ensancha, en la Encinilla; de haber veintiséis áreas, ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, Mediodía y Poniente, tierra suelta, y Norte, con finca de Manuel Plaza; tasada la cuarta parte en veinte pesetas..... 20

Tercera.—La cuarta parte de una viña en el mismo término y sitio de los Cascos; de haber diez áreas, setenta y tres centiáreas; linda: por Saliente, viña de Angela Navacerrada; Mediodía, otra de Valdemanco; Poniente, otra de María Antonia Díaz, y Norte, con vereda; tasada esta parte en diez pesetas. 10

Cuarta.—Otra cuarta parte de una viña en igual término de los Oncinos; de haber diez y seis áreas, nueve centiáreas; linda: por Saliente y Mediodía, con

viñas de Santiago Plaza y Luis Vallejo; Poniente, otra de Hipólito Muñoz, y Norte, tierra suelta; tasada esta parte en cinco pesetas..... 5

Quinta.—Otra cuarta parte de una huerta de regadío en igual término en el Palancar, de haber diez y seis áreas, nueve centiáreas; linda: por Saliente, Huerta de Josefa Blasco; Mediodía, con prado de Felipe Hijano; Poniente, con olivar de Felipe Blasco, y Norte, con calleja; tasada esta parte en treinta y cinco pesetas..... 35

Sexta.—Otra cuarta parte de una viña en expresado término, en las Cañadillas ó la Higuera, de haber siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda: por Saliente, con finca de Vicente Vallejo; Mediodía, tierra de Francisco Hernanz; Poniente, finca de Manuel Martín, y Norte, con viña de Vicenta Díaz; tasada esta porción en ocho pesetas, treinta y tres céntimos..... 8,33

Séptima.—Otra cuarta parte de un majuelo en la Hornilla, del mismo término, de haber diez y seis áreas, nueve centiáreas; linda: al Saliente, viña de Lino Plaza San Fidelo; Oeste, otra de Víctor Baonza; Sur y Norte, tierra suelta; tasada esta porción en tres pesetas..... 3

Octava.—Otra parte igual de un pinar del aludido término en el Robledillo, de haber veintidós áreas, ochenta y dos centiáreas; linda: al Saliente, terreno común; Mediodía, otro de Pedro Camarino; Poniente y Norte, otro de Miguel Martín; tasada en treinta y cinco pesetas... 35

Novena.—Otra cuarta parte de un prado en el mismo término de la Narva, de haber diez y seis áreas, nueve centiáreas; linda: al Saliente, otro de Manuel Martín; Mediodía, Antonio García; Poniente, de Angel Plaza, y Norte, camino; tasada esta parte en cuarenta pesetas... 40

Décima.—Cuarta parte de una casa en dicho pueblo, y calle del Desengaño, número cuatro, de ciento quince metros; linda: á la derecha, otra de Mariano Martín; espalda, calle Mayor, y frente, calle del Desengaño; tasada esta parte en ciento veinticinco pesetas..... 125

Undécima.—Cuarta parte de una casilla en dicho término de la Encinilla, de doscientos sesenta metros; linda: á derecha, otra de

Isidro Martín; izquierda, de José Mateo; espalda, tierra suelta, y frente, otra de Ramón Vallejo; tasada esta parte en sesenta pesetas..... 60

TOTAL..... 341,33

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de Agosto próximo, á las once; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa del Juzgado, con la cédula personal, el diez por ciento del valor de los bienes, y que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Torrelaguna, á veintitrés de Julio de mil novecientos catorce.

Manuel G. Alegre.

El Secretario,
Antonio San Miguel.

(Núm. 2.545.) (C.—109.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia de veintisiete del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte en el juicio ejecutivo seguido por Doña Julia Múgica y Gallar contra Don Archivaldo Tomás Sturges, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días las acciones números uno al doscientos treinta, con un valor nominal cada una de mil pesetas, de la Sociedad anónima «Parsons», sucesora de «Sturges y Foley», que, según la escritura de constitución de la Sociedad, correspondieron á su socio fundador Don Archivaldo Tomás Sturges, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será el de ciento setenta y dos mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento de las doscientas treinta mil, valor nominal de dichas acciones, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo del remate, no admitiéndose á ningún licitador sin cumplir este requisito.

La subasta que se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de Septiembre próximo, á las once de la mañana.

Dado en Madrid, á treinta de Julio de mil novecientos catorce.—Tomás Forn.—
El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira.

(C.—111.)